



RR.PP - 216/6

NUMERO DIEZ

AÑO 1944.

JUZGADO DE INSTRUCCION TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA JOAQUIN MENGOD BLESA, CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEON FUERTES?
Y DANIEL GORRIZ MARTIN

VECINDAD: PUEBLA DE VALVERDE



PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y cuatro de enero de mil nove
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente tes
timonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidades Po
líticas en la forma que determina el artículo 53 de la Ley, al que se le da
ra el numero correspondiente en el Registro; acusese recibe dando a su vez
cuenta de la incacion.

Lo manda y firma S. S. doy fe.



Maur

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acuse y
reciba y se registre con el numero diez, (doy fe) digo, y se interseen publi
caciones de incacion, doy fe.

Maur

VISORIA JUEZ COMA

CONSIDERADO.- En virtud y dentro de goce de mi nombramiento durante y dentro, libres salganza al poder administrar del Estado Oficial del Estado interesando la urgente publicación, de iniciación del presente expediente, remitido en relación con fecha veintidós de enero del año en curso segun se 330 del registro de salidas, p lodo el encargo retengo que por esta razón sufre el presente expediente solicítase los informes del artículo 55 y 60 de la Ley de 5 de febrero de 1939, en lo que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.949; para las prevenciones acordadas en provisoria fecha veintitres de febrero último, dirigida a la Cacinería de Partida respecto a aquellas que no sonadas en actual mayo doru.



Le manda y firma, etc., hoy fe.

Mart

DILACIONES.- Seguidamente se cumple la ordenada, hoy fe.

Mart

OTRA.- Se libra orden al Inferior de la Puebla de Valverde, p re informe bienes prevenciones y declaraciones juradas. hoy fe.

Mart

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-2852-59, INSTRUIDA CONTRA CESAR VICENTE MENGOD SILVESTRE MONLEON FUERTES, JOAQUIN MENGOD BLESIA, Y DANIEL GORRIZ MARTIN COMO Y POR EL DELITO DE ADMISSION A LA REBELION DE LA QUE SE JUEZA EN ALFARO DE LINIATERIA
DON DANILO MAZAS TAPIA.

615

CERTIFICO; que a los folios 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de dicho procedimiento figura las actuaciones que copiadas literalmente dicen:AUTO-RESUMEN.-En el pueblo de Valverde a trece de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-RESULTADO: De lo actuado que JOAQUIN MENGOD BLESIA, SILVESTRE MONLEON FUERTES, DANIEL GORRIZ MARTIN, y CESAR VICENTE MENGOD, fueron procesados con fecha veintisiete de Junio de 1.939, por resuertar cargos suficientes para ello y que según aparece de lo actuado JOAQUIN MENGOD BLESIA, fue antes de del Movimiento elemento destacado de la U.G.T., trabajero de dicha Sociedad y acérrimo propagandista de las ideas disolventes(folio 5, v. 41 v. y 46 v.)que en los primeros días del levamiento huyó al monte regresando a la localidad con la columna procedente de Castellón el mismo día en que fué quemada y saqueada la Iglesia, en cuya quema y destrucción tomó parte directa segun declaracion de testigos e informes de las autoridades locales(folio 5, v. 21, 22, 22 v. 22, v. 25, 25 v. 23, 26 v. 41 v. y 46 v.)participación que niega el procesado(folio 5 v. 16 y 17)que ejerció la presidencia de la junta de Valverde desde el diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis hasta el treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho(folio 5, 9, y 12)que ha sido al mismo tiempo alcaldé y que ha tomado parte en diversas detenciones, entre ellas la del Sr.Cura de la localidad DON JOSE IGUAL(folio 21)La de Cañido Torán(folio 22 v. y 27)la de Ramón Ballester folio(34, 56, 58, 21)que intervino en robos saqueos y registros y cometió diversas arbitrariedades folio 24, 24 v. 30, 32, 33, 34, 35 y 58)que intentó arrebatar a la Guardia de Asalto al vecino ANTONIO FORTES hecho prisionero en Teruel con intención deque fuera fusilado en la Puebla de Valverde(folios 51 y 58)que el dia seis o siete de Octubre del treinta y seis presidió una reunión a la que asistieron todos los miembros del comité revolucionario del pueblo, y a la que asistieron tambien los miembros del comité de Guerra de la Columna de Hierro, como resultado de la cual los miembros del Comité del pueblo firmaron un acto en la que se hacian responsables de la muerte de los siete vecinos de esta localidad JOSE FUERTES GOMEZ, JANDINO TORAN, CERCOS, FRANCISCO IGUERDO FUERTES, JOAQUIN RODRIQUEZ BLANCO, AGUSTIN ROCHA MONLEON, AGUSTIN SILVESTRE IGUERDO y AGUSTIN SILVESTRE GARCIA, firmando la él el primero como presidente siendo todos estos vecinos fusilados aquella misma noche habiendo él asistido a algunas declaraciones a la ejecución y a la conducción de los cadáveres a las afueras de la población donde los dejaron insepultos(folios 14, 21, 22, v. y 57)que según declaraciones estuvo presente en la ejecución del diputado D. Leopoldo Igual Padilla(folio 15 v., 21, 25 v. 26, 29 v. y 57)que según consta de lo actuado pudió conocerimientos y Participación en la ejecución de los vecinos ANTONIO GONZALEZ, LEANDRO BLESIA GUILLEN y JOSE IGUERDO,(folio 23 v.)RESULTADO: que SILVESTRE MONLEON FUERTES, huyó al monte en los primeros días del Movimiento uniendose a el anterior a la Columna procedente de Castellón regresando con ella y tomando parte en la quema y destrucción de la Iglesia(folios 21, 22, 22 v. 23, 23 v. 25, 25 v. y 31 v.)que tomó parte en la detención del Sr.Cura D. Jose Igual (folio 12 v. 21, y 24) que es autor o participe en varias detenciones(folios 30, 31, 34 v. 52, 53, 53 v. y 56)que actuó como Vice-Presidente del Comité revolucionario del pueblo desde el diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis hasta poco antes de ser liberada la Junta en treinta de Mayo del treinta y ocho y ademas como Jefe en las guardias de la localidad (folio 8); que intervino personalmente en la detención de D.Ramón Ballester (folios 21 y 56); que intervino en registros y saqueos(folios 14 v. 23, 24, 24, 30, 34, y 55)que tomó parte como Vice-Presidente en la reunión del dia 6 seis o siete de Octubre firmando como tal el acta en la que se hacian responsables de la muerte de siete vecinos del pueblo que fueron fusilados aquella misma noche, negando su participación en la ejecución y constando por declaraciones que estuvo presente cuando murió en la conducción de los cadáveres(folios 13, v. 14, 15, 21, 22, 37 y 62); que según declaraciones tomó parte en la ejecución de D.Leopoldo Igual Padilla, no negándolo el procesado(folios 15 v. 25, 29 v. y 61); que intervino en la detención y conducción de los tres vecinos FRANCISCO IGUERDO, JOSE FUERTES TORAN,(folios 14, v. y 33).

RESULTANDO:que DANIEL GORRI MARTIN,prestó voluntariamente guardias (folios 15) tomó parte en la quema de la Iglesia folio 22,23,vº. 25 vº.y 31 vº.);que tomó parte en varias detenciones entre ellas la de FRANCISCO IZquierdo,JOSE FUERTES y CANDIDO TORAN,interviniendo según declaraciones en su ejecución (folio 14 vº. y 15 vº.);tomó parte en la conducción de D. Leopoldo Igual hasta el lugar de su fusilamiento sin que conste claramente si intervino en la ejecución,(folios 21, 22, 23 vº.29 vº. y 61);que intervino directamente en saqueos y registros (folios 24 vº.y 53 vº.) y en detenciones según declaraciones suyas y de testigos remató por su mano a Ramón Berzoso Montesinos que quedó con vida al ser fusilado (folios 14,vº.15 vº. 19 y 20);y que intervino según testigos en el fusilamiento de los siete vecinos de la Puebla que fueron ejecutados la noche del seis o el siete de Octubre(folios 15,15 vº. 16,21 vº.,22,22 vº. y 23 vº.).)RESULTANDO:QUE CESAR VICENTE MENGOD prestó voluntariamente guardias y que huyó al monte (folios 14);tomó parte en la quema de la Iglesia (folio 22,22 vº.,23 vº.y 31vº.);que intervino en varias detenciones entre ellas las de FRANCISCO IZQUERDO,JOSE FUERTES Y CANDIDO TORAN que fueron fusilados(folios 14,28 y 29 vº.);que estuvo presente cuando se consumó el hebre de rematar a D.Ramón Berzoso(folio 20) que es tuvo presente la noche que se fusilaron a los siete vecinos de la Puebla la noche del seis o siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis(folios 21 vº. 22 vº. 23 vº. y 28 vº.);que intervino en saqueos,registros y amenazas (folio 24 vº.);que estuvo en la conducción al lugar del fusilamiento de D.Leopoldo Igual (folio 21)RESULTANDO:que RICARDO MONTESINOS,huyó al monte al principio del Movimiento Nacional (folio 6));y prestó servicio como Secretario del Ayuntamiento (folios 66 y 66 vº.).-CONSIDERAMOS:Que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos del delito de auxilio a la rebelión u otros previstos y penados en el Código de Justicia Militar y en Bando de Guerra de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis promulgado por la Junta de Defensa Nacional y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluyentes y completas estas actuaciones remitirse al Juzgado de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Rosendo Ferelló.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 64 folios útiles se remite este sumario al Ilmo.Sr.Auditor de Guerra.-Doy fº.-Inleggible.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-El Fiscal dice:que el procesado JOAQUIN MENGOD BIMSA,realizó los hechos siguientes:Presidente del Comité revolucionario intervino en varios asesinatos entre ellos el de D.Leopoldo Igual Padilla y Candido Toran más tarde asesinados.-CLASIFICACION PENAL.-Adhesión a la rebelión art.238 y con agravantes del 173.-PENA QUE SE PIDE:Muerte con aseorías y responsabilidades en cuantía indeterminada.-Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal M.Márquez de Prado.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-El Fiscal dice:que el procesado CESAR VICENTE MENGOD,realizó los hechos siguientes:Intervino en la detención de varios vecinos entre ellos Francisco Izquierdo,José Fuertes y Candido Toran más tarde asesinados.-CLASIFICACION PENAL.-Adhesión a la rebelión art.238 con agravantes art.173.-PENA QUE SE PIDE:Muerte con aseorías en caso de indulto.y responsabilidad en cuantía indeterminada.-Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-M.Márquez de Prado.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-El Fiscal dice:que el procesado SILVESTRE MONDEON FUERTES,realizó los hechos siguientes:Miembro del Comité revolucionario,participó en numerosos asesinatos,entre ellos el de D.Leopoldo Igual Padilla.-CLASIFICACION PENAL.-Adhesión a la rebelión art.238 con agravantes del 173.-PENA QUE SE PIDE:Muerte con aseorías y caso de indulto y responsabilidad en cuantía indeterminada.-Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-M.Márquez de Prado.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-El Fiscal dice:que el procesado DANIEL GORRI MARTIN,realizó los hechos siguientes.:De pésimos antecedentes,intervino en varios asesinatos entre ellos el de D.Leopoldo Igual Padilla,fue el que dirigió el tiro de gracia a D.Ramón Berzoso.-CLASIFICACION PENAL:Adhesión a la rebelión art.238 con agravantes del 173.-PENA QUE SE PIDE:Muerte con aseorías y caso de indulto,y responsabilidad en cuantía indeterminada.-Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-M.Márquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Seña lense para la vista de estas actuaciones el dia 12 de Agosto y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesaarias para sus respectivos informes,verificandole y quedando debidamente inscritas de las mismas.De lo que doy fe.-Teruel a 11 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Ángel Catalán.-Rubricado.-El Juzgado.-Presidente.-D.Juan Aguilar Teixidor Vildósola.-Vocales.-D.Ignacio Soler Llera.-D.Ignacio Martínez.-D.Antonio Núñez Varro García.-Fonente.-D.José Luis Bescansa Gutiérrez.-Fiscal D.Manuel Mañueco de Prado.-Defensor D.José María Rivera Iturbieta.-DILIGENCIA.-En Teruel a 12 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria,asistido de su Defensor comunico, a los pro

P.4620.454

COMUNICO a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos quedando enterados y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que soy f. -Angel Catalán Rubricado.-Joaquin Mengod.-Rubricado.-Cesar Vicente.-Rubricado.-Daniel Górriz.-Rubricado.-Silvestre Monleón.-Rubricado.-En Teruel a 12 de Agosto de 1.939.-Año de la victoria.-se reune el Consejo de Guerra Permanente núm.3 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN MENGOD BILBAO, CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEON FUERTES y DANIEL GORRIZ MON LEON.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados los procesados por el Fiscal, y Defensor, sin que aparte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión con la sanción, pide la pena de veinte años.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que soy f. -V.º B.º El Sr. Presidente.-Juan Aguilera.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Catalán.-Rubricado.-SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 12 de Agosto de mil novecientos treintay-hueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa núm.-2852 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOAQUIN MENGOD BILBAO, CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEON FUERTES, y DANIEL GORRIZ MARTIN naturales y vecinos de la Puebla de Valverde(Teruel), todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y De la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTADO: probado y así se declara que JOAQUIN MENGOD BILBAO, elemento destacado de la Agrupación socialista de la Puebla de Valverde fue nombrado alcalde Presidente de su Ayuntamiento a raíz de las elecciones del 36. Iniciado el Alzamiento y como quedara el pueblo en poder de las armas Nacionales huyó a los montes cercanos en donde se unió a las fuerzas marxistas que procedentes de Valencia y Castellón marchaban con la pretensión de tomar Teruel, haciendo con ellas su entraña en el pueblo de su vecindad, siendo nombrado Presidente del Comité revolucionario, puesto que desempeñó hasta el mes de Mayo del 38, durante este largo lapso de tiempo se cometieron diez y seis asesinatos, de otras tantas personas.-Intervino personalmente en la destrucción y saqueo de la Iglesia y fue así mismo Cañero de la Colectividad de gandos y tierras afectas a la U.G.T. Intervino portando armas en la detención de D. Cándido Torán Cerdos que al día siguiente fue fusilado el seis de Octubre del 38 y sobre las diez de la noche se reunieron en la Secretaría del Ayuntamiento del Ayuntamiento los componentes del Comité Local quienes apropiándose del de Guerra de la Columna de Hierro firmaron un acta en la que se acordaba el fusilamiento de seis vecinos (JOSE FUERTES, JOAQUIN RODRIGUEZ GARCIA TORAN, FRANCISCO LAPIERRO, JOSE BILBAO Y ASOCIADOS SILVESTRE) que se habían detenido, los cuales fueron conducidos a las inmediaciones y fusilados, presenciando este hecho los integrantes del Comité, seguidamente subieron los hermanos de las víctimas a un camión conduciéndoles hasta el término municipal de Valbona, donde los abandonaron. El 19 de Septiembre de aquel mismo año, en unión de varios extremistas más sacó de la cárcel al diputado a cortes Agrario D. Leo Moldo Igual y llevándole hacia las sierras le dieron muerte, apoderándose de las cosas que tenía enqüina correspondiendo al procesado en el reparto, los anteojos resultando: Probado y así se declara que SILVESTRE MONLEON FUERTES de igual cedula moral que el procesado anterior al comenzar la campaña huyó al monte donde esperó la llegada de las fuerzas rojas a las que se unió entrando en la Puebla de Valverde como verdadero matón deteniendo a D. José Ballester e intervino des tacadamente en la destrucción de la Iglesia. Constituido el Comité revolucionario el dia 22 de agosto del 36 fecha en que entró la llamada Columna de Hierro, fue nombrado Vice-Presidente, puesto que desempeñó durante casi toda la dominación roja, durante cuya gestión además de infinidad de saqueos, requisas e incertidumbres se causó la muerte a diez y seis personas, el dia 19 de Septiembre en unión del procesado anterior y un grupo de milicianos sacó de la cárcel a D. Leopoldo Igual Diputado a Cortes por el Partido Agrario a quien fusilaron inmediatamente, haciendo el procesado un disparo con la escopeta que portaba.-Fue uno de los firmantes del acuerdo por virtud del cual se procedió al fusilamiento de seis vecinos acto que presenciaron llevando sus restos hasta el término municipal de Valbona donde los de arón abandonados.-RESULTADO: Robado que D. NIÑO GORRIZ MARTIN, marxista de acción se unió a la Columna de Hierro cuando ésta ocupó la Puebla de Valverde, siendo el encargado de custodiar a fin de preservar de posibles peligros al Alcalde y también procesado JOAQUIN MENGOD.

P.4620.464

Encontrandose en cierta ocasión de guardia en la carretera fué avistado por un hombre de que en la misma se hallaba tendido un hombre. Llevados al lugar del suceso el hombre fué reconocido, se trataba del vecino derechista D. Ramón Arzoz que herido gravemente había logrado escapar al intentar los rojos fusilarios acercándose a él el dijio a un compatriota llamado German que lo remataba y como este no se atreviera la arrebató su revolver y le dió un tiro en la nuca. -Consecuencia al asesinato de D. Leopoldo Igual y dió custodia a los seis vecinos que el dia 7 de Octubre fueron asesinados. -RESULTANDO: probado y así se declaró que CESAR VICENTE MENGOD, afiliado desde hace varios años a la U.M.G.T. fué otro de los extremistas que en los primeros días del Movimiento huyó al monte, donde se unió a las fuerzas procedentes de Castellón con las que entró en el pueblo, poniéndose seguidamente a la entera disposición del Comité revolucionario para todo quanto mandara y fuera menester así por su orden y como un miliciano más precedió a la detención de Francisco Izquierdo, José Fuertes y César Indio Torín quienes al día siguiente y por acuerdo del Comité fueron ejecutados. -Hechos tratándose de guardia fueron avisados que en la carretera había un hombre tendido se trataba de D. Ramón Arzoz que gravemente herido había logrado librarse del fusilamiento que por elementos rojos había sido objetos y presenció como DANIEL GOMBERA dio muerte al citado Sr. Acusado por un testigo como uno de los componentes del Grupo que asesinó a D. Leopoldo Igual es lo cierto que este cargo no ha sido comprobado puesto que en ningún informe ni los mismos participes en el hecho lo acusan. -CONSIDERANDO: que los hechos expuestos en todos los resultados que anteceden son claro exponente de una ideología y fanática oposición al Movimiento Nacional que viene a significar una total y completa identificación espiritual con los principios revolucionarios, penetración enimique que constituye el delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual son responsables en concepto de autores todos los procesados. CONSIDERANDO: Que al ponderar las circunstancias que hubiesen podido concurrir en la comisión de los hechos en modo al arbitrio conocido por el art. 173 del citado Cuerpo Legal, revelan la existencia de la perversidad demostrada por los procesados a excepción de CESAR VICENTE MENGOD, así como la del daño producido por los múltiples y variados actos por ellos cometidos contra las personas, asesinatos confesados todos ellos por los encartados. -CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente y así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Vistos los preceptos citados, artículos 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, Bando Declarativo del Estado de Guerra y Ley de 9 de Febrero de 1.939. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOAQUÍN MENGOD BLESASILVERA MONLEON FUERTES, y DANIEL GOMBERA MARTÍN como autores de un delito de adhesión a la rebeldía con 100 agravantes de perversidad y daño producido a la pena de muerte y en caso de indulto la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y asesorías leales y a CESAR VICENTE MENGOD, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a 100 AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y asesorías con las acesorías de inhabilitación absoluta e interdicción civil, durante el periodo de condena, siempre de abono la totalidad de la prisión preventiva. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Rubricado. -Inic. Boler. -Rubricado. -Antonio Navarro. -Rubricado. -Inocencio Martínez. -Rubricado. -José Luis Beseguana. -Rubricado. -Zaragoza, 28 de Agosto de 1.939 -Año de la Victoria. -RESULTANDO: que el Consejo de Guerra permanentemente reunido en Teruel el dia 12 de los corrientes para ver y fallar la presente causa sumísima de urgencia instruida contra CESAR VICENTE MENGOD y tres más, ha dictado sentencia condenando a JOAQUÍN MENGOD BLESASILVERA MONLEON FUERTES Y DANIEL GOMBERA MARTÍN a la pena de MUERTE como autores responsables de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrida de las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido, y a CESAR VICENTE MENGOD A TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, y acesorías como autor responsable del mismo delito sin circunstancias modificativas en virtud de haberse declarado probado que JOAQUÍN MENGOD BLESASILVERA, elemento destacado de la Agrupación Socialista de la Huelva de Valverde fue nombrado Alcalde Presidente de su Ayuntamiento a raíz de las elecciones del 36. Iniciado el alzamiento y como quedara el pueblo en poder de las armas Nacionales, huyó a los montes cercanos de donde se unió a las fuerzas marristas que procedentes de Valencia y Castellón marchaban con la pretensión de tomar Teruel, haciendo con ellas su entrada en el pueblo de su vecindad siendo nombrado Presidente del Comité revolucionario, puesto que desempeñó hasta el mes de Mayo del 36, durante este largo lapso de tiempo que cometieron diez y seis asesinatos de otras tantas personas. Intervino per-

sonalmente en la destrucción y saqueo de la Iglesia y fué en el mismo Cajero de la Colectividad de ganados y tierras afectas a la U.G.T. Intervino portando armas en la detención de D.Candito Torán García que el dia siguiente fué fusilado. El 26 de Octubre del 36 y sobre las diez de la noche se reunieron en la Secretaría del Ayuntamiento los componentes del Comité Local quienes a propuesta del de Tres Armas de la Columna de Hierro, firmaron una acta en que se acordaba el fusilamiento de seis vecinos (JOSÉ FUERTES, JOAQUÍN RODRIGUEZ, CÁNDIDO TORÁN, y FRANCISCO IZQUIERDO) AGUSTÍN BLESSA Y AGUSTÍN SILVISTRE) que se hallaban detenidos, los cuales fueron conducidos a las inmediaciones y fueron fusilados, presenciando este hecho los integrantes del Comité, seguidamente subieron los restos de las víctimas a un leñón condicioneles hasta el término Municipal de Valbona, donde los abandonaron. El 19 de Septiembre de aquel mismo año en unión de varios extremistas militares de la Legión, Diputado a Cortes Agrario D. Leopoldo Igual y llevando lo hasta las afueras le dieron muerte apoderándose de las cosas que tenía encima, correspondiendo al procesado en el reparto los anteojos.-Que el SILVISTRE MONLEÓN FUERTES, de igual catadura moral que el anterior, al comenzar la campaña huyó al monte donde esperó la llegada de las fuerzas rojas de Astellón a las que se unió entrando en la Puebla de Valverde como verdadero matón, deteniendo a D. José Bellester, e intervino destacadamente en la destrucción de la Iglesia. Constituido el Comité revolucionario el día 22 de Agosto de 1.936, fecha en que entró la columna de Hierro fué nombrado Vice-Presidente puesto que desempeñó a nuestro ejército durante casi toda la dominación roja, durante cuya gestión además de infinidad de saqueos, requisas e incertidumbres, se causó la muerte a diez y seis personas. El día 19 de Septiembre del 36 en unión del procesado anterior y un grupo de militiamos sacó de la cárcel a D. Leopoldo Igual Diputado a Cortes Agrario a quien fusilaron inmediatamente haciéndole sufrir un disparo con la escopeta que probaba. Fue otro de los firmantes del acuerdo en virtud del cual se procedió al fusilamiento de seis vecinos acto que presenciaron, llevando sus restos al término Municipal de Valbona donde los dejaron abandonados.-Que DANIEL GORRIZ MARTÍN, autor esta de acción se unió a la columna de Hierro cuando esta ocupó la Puebla de Valverde, siendo el encargado de custodiar a fin de preservarle de posibles peligros al alcalde y también procesado JOAQUÍN MENGOD.-Encontrando se en cierta ocasión de guardia en la carretera fué avisado por un hombre de que en la misma se hallaba tendido un hombre. Allegados al lugar del suceso el hombre fué reconocido, se trataba del vecino derechista D. Ramón Zarazoso, que herido gravemente había logrado escapar al intentar los rojos fusilarlo, averiándose a él dijeron a un compañero llamado Germán que los remataban y como este no se atreviera le arrebataron su revólver y le dijeron un tiro en la nuca. Concurrió al asesinato de D. Leopoldo Igual y dijeron custodia a los seis vecinos que en el día ocho de Octubre fueron asesinados. Y que CESAR VICENTE MENGOD, afiliado desde hace varios años a la U.G.T. fué otro de los extremistas que desde los primeros días del movimiento unió al monte donde se unió a las fuerzas procedentes de Astellón son las que entró en el pueblo, poniéndose seguidamente a la entera disposición del Comité revolucionario para todo suanto mandara y fuere menester, así por su orden y como un miliciano más procedió a la detención de Francisco Izquierdo, José Fuertes y Cándido Torán quienes al día siguiente y por acuerdo del Comité fueron ejecutados encontrándose de guardia fueron avisados de que en la carretera había un hombre tendido; se trataba de D. Ramón Zarazoso que gravemente herido había logrado librarse del fusilamiento que por elementos rojos había sido objeto y presenció como DANIEL GORRIZ dijeron muerte al citado Sr. Acusado por un testigo como uno de los componentes del grupo que asesinó a D. Leopoldo Igual es lo cierto que este cargo no ha sido comprobado puesto que ningún informe ni los mismos participes en el hecho le acusan.-CONSIDERANDO: que en la instrucción y fallo de esta causa se han observado los trámites esenciales que declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía a las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. Vistos el Decreto núm. 55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos aplicables ACUERDO: prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Queden en suspensos la ejecución de las penas capitales impuestas hasta que recaiga resolución definitiva de la sentencia del Jefe del Estado en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia analizada.-Vuelvan los autos a su Instructor, para cumplimiento de la pena impuesta al procesado CESAR VICENTE MENGOD, notificación, deducción de testimonios y demás trámites.-El auditor.-F. A. Agustín Grau.-Rubricado.-Hay un Oficio que dice: AUDITORIA DE SUMINISTRO DE LA 5^a Región Militar.-Registro.-Nº. 9521E.y 95212, que copiado literalmente dice: El Asesor Jurídico del Cuartel General del GENERALISIMO, en escritos 19824, 19825 y 19826, me dice lo que sigue: "S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la puesta dispositiva de la se-

sentencia que pronunció el Consejo de Hacienda para ver la causa instruida a JOAQUIN MENGOD BLES, DANI DE GORRIN MARTIN y SIEVESTRE MORENO FUERTES, se dí por ENTENDIDO a la pena impuesta.-Lo que transfiere a V.S.I. para conocimiento y efectos.-Lo que traspasó a V.S. para encontrarse la causa en su poder para cumplimiento en la pena impuesta, debiendo achacarle recibo y darle cuenta de la ejecución.-Dios guarde a V.S. muchos años. Mazagoza a 10 de Noviembre de 1.939
Año de la Victoria.-El auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Al pie.-Sr.
Auditor Delegado de la Provincia de Teruel.

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta.-

Vº. Bº.



Ramiro Carrasco



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 36

de 1944

10

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Joaquín Mengod Blesa, César Vicente Mengod, Silvestre Monleón Fuertes y Daniel Gorriiz Martín, vecinos de Puebla de Valverde.

Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 13 de enero de 1944.



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel

GOBIERNO
DE ARAGÓN



BILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletin Oficial de la Prov ncia nº 21
de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoacion del expe-
diente de Responsabilidades Pol ticas nº 36-44, de la Audiencia y 10-44 de este
Juzgado, contra JOAQUIN MENGOD BLESÁ, CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEON
FUERTES, Y DANIEL GORRIZ MARTÍN, de la Puebla de Valverde, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SA

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta
y cuatro, pido cuenta; unase el expediente de su razon; hagasele al expediente la
resolucion de la 4a. Se del articulo 49 de la Ley, en la forma precedente y en su vicio
se resuelve.

Lo manda y firma S.A., doy fe.





JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

Responsabilidades Políticas

TERUEL

□

Número 2535

D^r la Alcaldía, Cura Párroco, Guardia Civil, y
F.E.T. y d^s las J.O.N.S.

En expediente de Responsabilidades Políticas

número 10 - 1944, que tramito contra
JOAQUÍN MINGO DÍEZA, CESAR VICENTE MINGO DÍEZ,
SILVESTRE SÓLÉON FUERTES, Y DANIEL GORRIZ
MARTÍNEZ vecino de La Puebla de Valverde,
con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y como determina el párrafo segundo del artículo 48 de la misma, he acordado dirigirle el presente, para que en término no superior a cinco días —según la indicada ley,— se informe a este Juzgado acerca de los bienes que se reconozcan a dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 5 de Octubre de 1944,



MUNICIPAL DE

LA PUEBLA DE VALVERDE

Videncia / quer Cumplase quanto se interesa en la procedente
Sr Mengod orden y complementando que sea devuelta a su proce-
dencia.

Lo manda y firma el J. P. José Mengod
Edo Luis Municipal Pueblo de Valverde a veinti-
uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro



José Mengod

Alejandro Foster

Diligencia / En la misma fecha se la da la orden para
el informe interesado de que certifico

Foster

Diligencia / Se une a estos diligencias el informe inte-
resado y se remiten los presentes a su procedencia
que yo el Secretario certifico
Puebla de Valverde 28 Octubre de 1944

Rept n° 154

Foster

Don Selwo Gómez Foster, Alcalde y Jefe local
de F.E.T. y de las F.O.N.S.: D. Juan Pumarreter Sánchez cura
Parroco y D. Pedro Gómez Barrachina, Comandante del
puesto de la Guardia Civil de la Puebla de Valverde

Informar: Que el nombre de Joaquín
Miguel Pérez de esta vecindad no se conoce
ni existe de ninguna clase en esta localidad
y término municipal.

y para que conste a los efectos de responsabilidad
política y de orden del Dr. Juez de
1º Instancia la sustitución de Gerul, expido
firmamos el presente informe en la
Puebla de Valverde a veinticinco de Octubre de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde y Jefe local
de F.E.T. y de las F.O.N.S.

Selwo Gómez



El Cura Parroco
Juan Pumarreter



El Comandante del puesto
de la Guardia Civil
Pedro Gómez Barrachina

Pedro Gómez
Barrachina

Don Pedro Fuentes Forcada Alcalde y Jefe Local de F.E.Z. y de las G.O.P.J. Don Juan Jiménez Sánchez Curia Parroco y Don Pedro Gómez Barrandina Comandante del Puesto de la Guardia Civil de La Puebla de Valverde.

Informan: Que Cesar Vicente Allengod de esta reincidencia no se le conocen bienes de ninguna clase. Ibanza que conste a los efectos de responsabilidades políticas, abstinencia del Juzgado de primera Instancia e Instancia del partido, lo firmamos el presente informe en La Puebla de Valverde veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde y Jefe Local
de F.E.Z. y de las G.O.P.J.

Sebastián Fuentes



El Curia Parroco
Juan Jiménez



El Comandante de Puesto
Guardia Civil

Pedro Gómez Barrandina



Don Selvo Fuentes Pastor Alcalde y Jefe Local de
F.F.T. y de las f.C.N.S., D. Juan Pumarrete Sanchez Curia
Parroco y D. Pedro Gómez Barrachina Comandante
del Puerto de la Guardia Civil de la Puebla de Valverde

Informan: Que a nombre de su
padre Monleón Fuentes que fui de este pueblo
no se le conoce bien de ninguna cla-
se.

Y para que cause a ustedes de respon-
sabilidad las políticas de orden del fr. Juoz
de 1^o Murtal heir de donel firmamos el
presente informe en la Puebla de Valverde
a veinticinco de Octubre de mil novecientos una
veinti y cuatro.

El Alcalde y Jefe Local
de F.F.T. y de las f.C.N.S.

Selvo Fuentes



El cura parroco
Juan Pumarrete



El Comandante del Puerto
Guardia Civil

Pedro Gómez Barrachina



Don Pedro Fuertes Martín que es Alcalde de la G. T. y de los J.O.N.P.
Don Juan Pumarola Sánchez Cura Parroco Don Pedro que es Barra-
dina Comandante del Puerto de la Guardia Civil de la Puebla de
Valverde.

Informan que Daniel Gómez Martín de esta ve-
cindad no posee ninguna clase de bienes en esta localidad
y término municipal

Han que conste a los efectos de responsabilidades
políticas, afiliación del susodicho de finca Instancia e Instu-
ciones del partido firmaron la presente informe en la Puebla de
Valverde a veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro



El Alcalde y Jefe Local
de la G. T. y de los J.O.N.P.



El Cura Parroco



El Comandante del Puerto
Guardia Civil





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

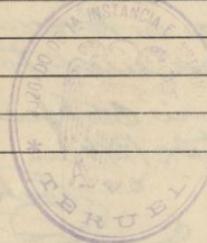
En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente 10-1944, de Responsabilidades Políticas, contra JOAQUIN MARGOD BLASA, CESAR VICENTE MARGOD, SILVESTRE MONJON FUENTES, Y DANIEL GONZALEZ MATA, vecinos de La Puebla de Valverde.

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

que a los expedientes arriba indicados, se les hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y se les requiere, para que presenten las declaraciones juradas, cuyos modelos se acompañan,

Teruel 5 de Octubre de 1.944.

Juan



Sr. Juez Municipal de LA PUEBLA DE VALVERDE

videncia que
Sr. Mengod / Cumplare cuanto se interesa en la pre-
cedente orden y cumplimentado que sea
devuelvase a su procedencia.

Le manda q. firma el fo. Puez Municipal
en La Puebla de Valverde a diez de octubre
de mil novecientos cuarenta y cuatro, day fe.

José Mengod

dictaminante



Diligencia se hace constar por esta diligencia que
la familia de Silverio Poulet Puerto que se
encuentra en esta localidad, se sabe marchó
a Barcelona q. se ignora su dirección por lo que
no se les pudo citar para suento de interesa de
todo ello yo el secretario certifico.

Puebla Valverde 28 Octubre 1944

José

Otra

Seguidamente en la persona de la esposa
de Joaquim Mengod Blasco, se le ha

cuantas prevenciones se dictan en el artículo 49
de la Ley de 9 de Febrero de 1939 de responsabilidades
políticas premiendole que en el plazo de seis días
deberá presentar una declaración jurada de los bienes
que posea su marido y de los suyos propios y extender
firmar con su hija por su orden de que yo el Secretario
certifíco. Por su madre
a.m.

Emiliana Mengod

Fotica

Acto seguido en la persona de Matilde Vivas,
mujer de Cesario Vicente Mengod le hice
se saber cuantas prevenciones dictan en el art 49 de
la Ley de 9 Febrero de 1939 de responsabilidades políticas, pre-
miendole que en el plazo de seis días deberá presentar
declaración jurada de los bienes que posea su marido y propios
y extender firma de que certifico

Matilde Vivas

Fotica

Otro

En la misma fecha y en la persona de
Joaquín Gorrión Martín, hermano de Daniel
Gorrión Martín se le hizo saber cuanto prevea
que el artº 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939 de
responsabilidades políticas y que en el plazo
señalado de setenta días debía presentar una
declaración jurada de los bienes que tuviera
en referido hermano bien esterado firmar
de que yo el secretario certifico

Joaquín Gorrión Martín

Gómez

Otra

Complimentadas las presentes se remiten
finitivamente con las declaraciones juradas
al fuzgado de procedencia de que certifico
Registrado n.º 165 Embals de Valverde 28 Diciembre 1944

Barcelonía
Libertad Manleou Fuentes
Su herederos

Prevenciones 3a, 4a, y 5a, del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de febrero de 1.939:

Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante el Juzgado, una relacion jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relacion sera valorada, y al final de ella, expresara tambien el numero de hijos legitimos naturales reconocidos e adoptivos, menores de edad, e incapacitados, que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentacion de esta relacion en el plazo indicado, se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultacion de bienes, simulacion de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento publico, y se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestian caracter punible, y

Que desde la fecha de esta primera declaracion, no podra realizar actos de disposicion de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad

Expediente

-1944

Relación Jurada de BIENES
José Simeón Gorriiz Haddin de 19 años, de estado
natural de Pueblo Valverde vecino de la ~~Majana~~ ^{calle} profesion ^{jornalero} ~~jornalero~~
En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del
artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS *Don hermano Daniel Gorriiz*
Martin *Wingerus*

BIENES DE SU CONYUGE

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN SU PODER

Wingerus

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

DEUDAS

Wingerus
Pueblo Valverde 28 Octubre 1944

Firma y Rubricas

José Simeón Gorriiz

Expediente

-1.944.

Juramento JURADA DE BIENES
Jeronimo Gargallo Heros DE 47 años, de estado Nudo
natural de Puebla de Valverde vecino de este pueblo profesion ~~o~~ laboro
en cumplimiento de la preceptuada en el apartado 3º
del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaracion
que fué hecha el 25 de Octubre de 1944
Mengual Gargallo
bienes propios de su difunto marido

W. Virgen

bienes de su esposa
Un Cerrado llamado Robano de las encinas de un dia de labras
de un valor de 500 pesetas

bienes propios de su marido

W. Virgen

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS. NIÑEROS DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU
CARGO, INDECIMO HOMBRE, EDAD, AL TRABAJAR O DEDICARSE DE ALGUN OFICIO
cuatro llamados Mengual, Angeles, Emiliana y Luis
Mengual Gargallo - Luis -

Al tratante de Mora de Babiles Joaquín (colognico)
trecientas cincuenta pesetas víspera de una caballeriza
a su marido

Firma y Rúbrica Puebla de Valverde 25 Octubre 1944
por su madre

Emiliana Mengual



Matilde Vivas Monzón de 29 años, de estado
soltera, natural de Puebla de Valverde, de profesión fija,
trabajadora, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo
 1º 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes, indicando el valor de los mismos:

Bienes muebles

de su esposo Casa.

Vicente Minguez — Minguez

Bienes de su cónyuge

Minguez

Bienes muebles de terceras en su poder

MIGOS LEGITIMOS NATURALES O ADOPTIVOS MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS QUE TIENEN A SU CARGO INCLUIDO HOMBRES MAYORES DE EDAD EN OBLIGACIONES DE ALGUNO SERVICIO

Dos llamados samuel y Florina Vicente
Vivas

DNI 2828

Minguez

Fecha Puebla de Valverde 25 octubre 1944
 Firma y rubrica

Matilde Vivas

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las precedentes ordenes del Inferior de La Puebla de Valverde, unan se el expediente de su razon, y para prevenciones y declaracion jurada de SILVESTRE MONLEON FUERTES, oficiose a la Guardia Civil para que averigue e informe sobre su actual paradero.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

1) VILLA CIUDAD DE TERUEL A DIEZ Y OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, con voz de la Superioridad se dictó la sentencia de acuerdo a lo siguiente:

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Región, en la causa 2.852-39, contra CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRA MONLEON FUERTES, JOAQUIN MENGOD BLESÁ, Y DANIEL GORRIZ MARTÍN vecinos de La Puebla de Valverde, por la que se les condena como autores de un delito de adhesión a la rebelión; al Joaquín Mengod y Silvestre Monleón, y Daniel Gorriz, a la pena de muerte, y para el caso de indulto a la de treinta años de reclusión mayor, e inhabilitación absoluta, e interdicción civil, durante el periodo de la condena, para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas.

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 10-1944, poniéndose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, requiriendo para declaraciones juradas, e interesando informes acerca de la condición económica social de los expedientados,

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las Disposiciones vigentes y tenido en cuenta las órdenes de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que tanto de las declaraciones juradas aportadas, como de los informes suministrados obrantes en autos, los expedientados y sus familiares, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de aplicación,

El Sr. Don Juan González Paracuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo::

Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se elevará al Ilmo. Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial para dictamen, y una vez firmado deducirse testimonio, que se elevará al Tribunal Nacional, con atenta comunicación haciéndose constar no haberse recurrido. Póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

LICENCIA.- Al siguiente dia, se eleva el presente expediente con stanta comunicacion al Ilmo. Sr. Fiscal, doy fe.

(Juan)



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Devuelvo a V.S. el adjunto expediente de responsabilidad política, a fin de que acuerde el archivo del mismo, toda vez que el Fiscal está conforme con el auto de sobreseimiento dictado en dicho expediente.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 28 de Abril de 1945.-

Luis San Martín



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel

216/6

Responsabilidades Políticas

Zaragoza

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 36 de 1944

Contra JOAQUIN MENGOD BLESÁ, CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEÓN FUERTES y DANIEL GORRIZ MARTÍN.

Vecinos de La Puebla de Valverde

Se inicia en 13 de enero de 1944

PROVIDENCIA

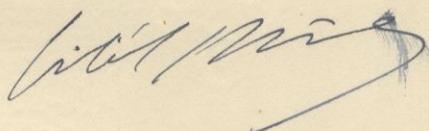
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

y Daniel Gorriz Martín -----

Teruel trece de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Joaquin Mengod
Blesa, César Vicente Mengod, Silvestre Monleon Fuentes,

remitase al Juez de Instrucción de - Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incole expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1930; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

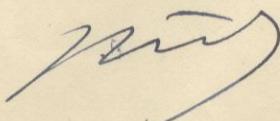
Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.



NOTIFICACION: Seguidamente notifíquese con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rúbrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.





JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

215

ILMO SR OR

nº de la Audiencia
36-44

Tengo el honor de acusar recibe a V.L. del testi
monio de sentencia recaída en Consejo de Gerra con
tra JOAQUIN MENGOD BLESA Y OTROS. LA PUEBLA DE V.
y orden de incoación del oportuno expediente de Re
ponsabilidades Políticas, contra el mismo, lo que se
se verifica con esta fecha, con el numero 10 44.

Bien guarde a V.L. muchos a os.

Teruel 17 de enero de 1.944.



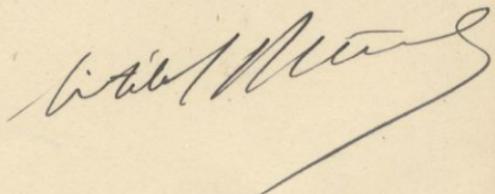
ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA } En Teruel a veintinueve de Mayo de mil novecien
Señores } cuarenta y tres.
Presidente }
y Barreda

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifíco.



NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifíco.

El fiscal examinando el anterior trámite dice que procede enviar al juzgado
calulaciones polémicas contra los condenados Joaquín Mengual Díez, Silverio Mon-
tells Fuster, Daniel González Martínez y Cecilio Vicente Mengual

Teruel 2 de Junio del 1945

Luis Fernández